Expediente No. 2021-248

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. 1 de septiembre de 2021.

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de SUNILDA ESTHER LOBO CABALLERO y BERNILDO RAFAEL RUA LOPEZ en contra de COLFONDOS S.A., ARL SURA Y HOME CARE MEDICAL IPS SAS, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 23 de julio de 2021 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicada con el número 08-001-31-05-006-2021-00248-00 y consta de 294 folios. Actúa como apoderado de la parte actora el Dr. JUAN JOSE DIAZ DIAZ. Sírvase Proveer.

WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demanda no reúne los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS, razón por la que se ordenará la subsanación de la misma.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que modifique y aclare las falencias relacionadas en los hechos, que se le señalarán más adelante, para que las subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

HECHOS: Se deberá escindir la totalidad de los hechos denominados, toda vez que contienen varias situaciones fácticas, por lo que debe clasificarlos y enumerarlos cada uno en un hecho diferente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ordinaria laboral presentada SUNILDA ESTHER LOBO CABALLERO y BERNILDO RAFAEL RUA LOPEZ en contra de COLFONDOS S.A., ARL SURA Y HOME CARE MEDICAL IPS SAS, por no reunir los requisitos de Ley.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de 5 días, so pena de rechazo. –

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho Dr. JUAN JOSE DIAZ DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 3.885.904 y tarjeta profesional número 346.269 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda.

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 02 de septiembre de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 30
N

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ